



El real.

10. 1
leg 2 de 18

SELLO TERCERO, VNRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

S. ^{ms} Del R. J. de Mexico.

Q

José Matheo Belas Ramires, en los autos con D. Juan Josef Lopez, Sobre el ajuste y liquidacion de una Cuenta con lo demas de su vida; disponiendo al traslado del Excmo. J. en que el Sobre dicho pide que los de la materia se acumulen a los que se siguen con D. Pedro Belas Ramires mi hermano: Digo: Que de Justicia se oide servir y declarara no haber lugar semejante solicitud: y en su consecuencia mandara se lleve a p[ro]x[imo] y desido efecto el auto de f. 25; por ser asi conforme a lo.

Por todos medios yn tenta D. Juan Josef encabax el asunto de la Cuenta pendiente afin de que no llegue el caso de deslindearse el al Causa q' ami falto resulte el arbitrio de que se bala al pretexto de la acumulacion que pretende, es un testimonio claro de esa verdad. Se allaba en el Conflicto de Diponden de rechamente al traslado que se le dio de de dor de Mayo ultimo: y de viendo absolvelo en virtud del prentado a f. 25, sale figurando ser una misma la Causa que con el traslado, q' la promovida con el referido mi hermano. si ta para ello el plan q' debe presentarse por aquel para Coadunar las partidas que en su concepto ande servir de merito para mi responsabilidad. Este es en suma el fundamento con que de contrario se promuebe la acumulacion. Pero quien no be lo abaxado de esta solicitud?

Requirado el proceso se encuentra bien presto q' D. Juan Josef sin consideracion ni respecto a negocio alguno pendiente con mi hermano, me ase Cargo de la Cuenta que corre a f. 4. Ella es yndependie

TM - JUL
CA : 37
Doc : 18
FS : 4

y separada de los asuntos con a quel. Tanto es esto que con posterioridad a esta presentacion dirigió otra de yngente cantidad contra el mismo mi hermano. Siendo esto así: no este el caso en q. siendo diversos los litigantes, y qual monte quela acción, no debe tener lugar la excepción de q. no se divida la Continencia de una misma causa? La cosa es así: y por eso expuso q. la Justificación de V. se dirige aca la de claracion pedida.

La soliditud no admite contradicción alguna estando al hecho cierto y constante de q. si el presitado mi hermano a sido Socio de D. Juan Josef, jamas entrie yo en semejante Contrato. La cosa es así y no puede sujetarse a contradicción alguna constando de lo q. ambos tienen declarado ante pedimento a f. 30 y f. 31 vuelta Respondiendo a la primera pregunta, q. desde luego adopte en lo favorable segun la protesta legal q. me corresponde. Expues siendo q. yo fui a la Mina solo por yntinuacion de D. Juan Josef quien me permitió a ella: y por may q. a querido ocultar este hecho, dá del unacabal y deca Respondiendo a la quinta pregunta expusiendo que quando me remitió a la mina no necesitaba balerse de los sujetos q. se enuncian. So como pues de todo q. no teniendo yo q. ver con los negocios q. respectan a mi hermano sino solo con el q. yo he mandado por mi mismo como encargado de D. Juan Josef deve seguirse en cuenta separada de aquel. esto es conforme al proredimiento de contrario en abex entablado su acción contra mi hermano con la Separación indicada. de otra suerte ubien a impedido q. en el lance de la presentacion se agregare a esta yntancia como si lo pretende en un modo ynter. Sobre todo la Justificación de V. tiene a la vista así estos como aquellos autos; en los que allandose sea diversos los sujetos de mandados, y q. el negocio sobre que se versan los q. que ynter, en nada tiene que ver con aquel; Nunta no ser expedida la acumulacion pretendida

de un dave por Procurador instruido a fin de que
en breves tiempo se me repare de este atraso =

En V. p. n. o. y Suplico que temiendo por ciertos todos los he-
chos que relaciono, como lo juro a Dios nuestro
Señor, y a una señal de X. se digno mandar que
no valga en sus Pleitos ni en los apensos, y no siendo
esto posible, que deere su Poder a persona que
sea Capataz. D. Responden, a los. Cargos que le hago
y que en el. A cargo de quien sea en el Poderado
por ven. el. Justicia. A. supra =


Juan M. Lopez

Simas, y Date 27 de 1787.


Ento p. n. o. El Procurador. q. sup. ante autos se a
apremiado a devolverlos en el dia: al otro si noti-
ficarele ad. n. o. Jph. Baltazar Beler no salga de
esta Ciudad en for. pier, ni en los apensos sin el
Poder instruido, y aceptado a rigeo conoci-
do p. a. el requisito de esta iust. con aporece b. mien-
to =

Proveyeron, y Vubricaron lo devno, los SS. del Ex-
bunal, comparecer. Su. J. Cortez =

Delgado 

Notificac. n. o. Incontinenti p. hallarse en esta Oficina hize saber
el Dec. 10. q. antecede ad. Jph. Baltazar Beler de q. Cortez
fice

Delgado 

SELO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
 TA Y SIETE.

D. Josef Balthasar Velaz Ramirez Munaxo y
 Desembudo en los Autos con D. Juan Josef Lopez
 sobre liquidazⁿ de Cuentas y otras de dicho D. Diego que
 habiendome notificado en Auto de este R. Trib^l
 para que no saliese de esta Ciudad sin dexar Poder
 mi marido manifeste el q^lal que confesi ad Este
 van Angeles Romero baron de para quanto abun-
 tos pueden oírse; pero a maior abundar^{to} el
 D. Diego dho fama que con migo confesi a Escrub^o
 para quitar todo escrupulo respecto de esta
 inxiuido para la contestazⁿ de dhas Cuentas
 y Representar todas mis acciones y d^{os} que le
 confeso de nuevo y se constituye a todo lo que
 sea conveniente. En mis supueto.

Affido y sup^{co} que en atension a fama de Este
 van Angeles Romero este escrito condrayen
 dose por ello a la contestazⁿ de todo quanto sea
 conveniente en quanto a la liquidazⁿ de Cuen-
 tas que promuebe D. Juan Josef Lopez se in-
 ba a declarar he cumplido con el mandato
 de este Real Tribunal en lo que me

ordena en Justicia que pido de

Josef Baltazar de los

Ramos de


Correos Angeles Remes

Doy fe que los contenidos en esta cédula la firmaron en mi pre-
sencia hoy veintey seis de Oct. de mil setecientos ochenta y cinco
en los Reyes


Pedro J. de los Angeles
su secretario

no concurrendo los fundamentos, que pueblene el derecho para q.
se haga e'ccliba. Me prometo el que la Notitud de V. S. haga
llevar a derido efecto el citare auto de f. 23. a cuyo fin =

A. V. S. pido y suplico q. en consideracion alo expuesto, se sirba se cla-
rar, y mandar, segun y como llebo y nnuado en el escrito de este
escrito, q. repito por conclusion en Justicia que espero y para ello V.

Josef Balazar Beles
Ramirez. 

Otra si digo que abiendo se me hecho saber en el dia de oy por el presente
Escribano de este R. Tribunal el decreto en que se ordena que no sal-
gaya de esta Capital sin de fax poder y nstruido para la contestacion
de esta causa, en cumplimiento dell y por presidarme Salix franca
ala Provincia de Guaxochiri a ebaquax varios negocios de me por
consideracion, ago presentacion solemne endio del poder general
que con antes de esta notificacion venia otorgado para que en Vir-
ta de el sesinba V. S. condesarme franca salida que todo es de
Justicia, y Juao ut supra, postulando la devolucion del testimonio
do poder.


Josef Balazar Beles
Ramirez. 

Sima, y Date 27 de 1787.

En lo principal: autos, al vno, y por presentado
el poder, y cumpliendo esta parte con lo man-
dato por de extra del dia, se dara providencia
sobre lo q. solicita.

Proveyeron, y rubricaron lo de sus los SS. del Real
Trib. con parecer D. n. Herrera.

Delgado 

Notific^{on} Incontinenti p. hallarse enot a Secret^a D. n. Josef Bal-
tar. Beles Ramirez, le hice saber el Dec^{to} q. amede
asi lo certifico.

Delgado 



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEPECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Piezo suelta de los autos entre D. Juan
Jose Lopez y D. Jose Baltazar Velaz sobre una
cuenta pendiente del cobro de una suma de oyo
que en el curso de Guariquampo, Guanchire

1787

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signatures and marks]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

1